



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



9011308

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTES.

Jesús Cardona Mireles, Diputado de esta LXI Legislatura, Representante Parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de con Proyecto de Decreto que propone la creación de la **Ley de Educación Ambiental del Estado de San Luis Potosí**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación en todos los sentidos es el factor más importante para el desarrollo de las personas y es indispensable en lo que respecta al tema ambiental. Es un proceso de formación que permite la toma de conciencia sobre la importancia que tiene el medio ambiente, promoviendo entre la ciudadanía el desarrollo de valores y nuevas actitudes que contribuyan al uso racional de los recursos naturales y a la solución de los problemas ambientales que enfrentamos.

La educación ambiental es una filosofía de vida que conlleva el respeto para los derechos humanos y para las demás formas de vida, por esta razón es imperiosa la necesidad de cuidar los impactos ambientales que nuestro estilo de convivir genera, y elaborar estrategias para sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de su participación activa.

A través del tiempo, el tema ambiental cobra mayor importancia ya que se van presentando fenómenos de la naturaleza cuya intensidad se vuelve cada vez más peligrosa para el ser humano y si no consideramos de manera inmediata lo urgente que es crear en toda la población la conciencia de cuidar el entorno en que vivimos y preservar nuestro medio ambiente, seguramente lo lamentaremos más temprano que tarde.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Se define al medio ambiente como aquel espacio en el cual tiene lugar algún tipo de intercambio natural y que hace posible la vida, pero, el medio ambiente no es solamente el espacio sino también las diferentes formas de vida que en él tienen lugar. Es decir, no podemos hablar solo del espacio, el concepto de medio ambiente incluye todo lo que tiene que ver con la vida que en ese espacio se desarrolla. Hoy en día el medio ambiente es un tema muy en boga debido al debate que se genera en torno a su cuidado y a como la actividad humana contribuye cada vez más rápido para dañarlo.

El medio ambiente es el lugar en el cual se llevan a cabo diferentes procesos relacionados con la vida. Esta vida puede ser muy diversa si se tiene en cuenta no solo a la humana sino también a la animal y vegetal. Cada ambiente se caracteriza por elementos particulares que lo hacen especial y diferente al resto, por lo cual es imposible hablar de un solo medio ambiente. Debemos hablar de tres niveles: el físico, el biológico y el socioeconómico, en el primero hacemos referencia a todo aquello que tiene que ver con la geografía, el clima, la geología y estos elementos forman la base sobre la cual se establecerán todas las formas de vida. El nivel biológico está compuesto por la población humana, así como también por la flora y la fauna que ocupan ese espacio. El socioeconómico es el que hace referencia a la actividad del ser humano y su efecto sobre el medio ambiente.

El mayor problema que presenta el medio ambiente hoy en día es aquel que tiene que ver con el daño que el hombre le causa. Debemos decir que el medio ambiente puede presentar cambios o alteraciones naturales que tienen que ver con el espacio físico o incluso con el accionar de diferentes especies vegetales o animales. Sin embargo no ha habido daños más significativos al medio ambiente que aquellos que ha generado el ser humano con sus actividades industriales, productivas y económicas, como son la deforestación, la contaminación, la urbanización, el uso de elementos o productos químicos, estas son algunas de las causas de la alteración al medio ambiente, afectando con esto a todos los seres vivos.

Por todo lo anterior, debemos contar con programas de educación ambiental diseñados para todos los grupos sociales, empresas, comercios, transportes y para estudiantes de educación básica, media superior y superior, utilizando todos los recursos a nuestro alcance, los más innovadores en pedagogía, ciencias naturales y sociales y partir de un conocimiento crítico que busque la transformación y la construcción de una sociedad más sustentable, equitativa y participativa.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Con esta Ley, manifiesto mi aportación para que todas las personas participemos y reconozcamos la responsabilidad que tenemos de proteger a la naturaleza, a la cual pertenecemos.

Hemos tomado en consideración para la elaboración de ésta Ley los antecedentes que otras entidades federativas han propuesto y aprobado en éste rubro.

También contiene las consideraciones que estimo indispensables para recuperar el medio ambiente al que tanto hemos dañado, antes de que sea demasiado tarde para remediarlo.

PROYECTO DE DECRETO

LEY DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto incorporar en todos los niveles, modalidades y sistemas educativos en el Estado de San Luis Potosí, la enseñanza de la educación ambiental para el desarrollo sustentable.

Artículo 2º.- Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que regula la presente Ley.

Artículo 3º.- Se entiende por educación ambiental, los procesos por medio de los cuales un individuo o una sociedad construyen y adquieren valores, conocimientos, habilidades y actitudes de respeto, cuidado, protección, conservación y de buen uso de los recursos naturales como una medida de preservación de los mismos.

Artículo 4º.- Se considera a la educación ambiental, como un componente esencial y permanente en el sistema estatal de educación, debiendo estar presente de forma articulada



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

en todos los niveles y modalidades de enseñanza en su carácter formal y no formal en el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 5º.- El Gobierno del Estado, a través de la educación ambiental busca promover los procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que permitan formar capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sustentable basado en la equidad y justicia social, el respeto por la diversidad biológica y cultural de los pueblos y comunidades de nuestro Estado.

Artículo 6º.- La educación ambiental en el Estado, se implementará a través de una perspectiva multidisciplinaria para posibilitar el logro de la transversalidad de la gestión ambiental, relacionando entre sí los aspectos económicos, sociales y ambientales para el logro del desarrollo integral de nuestro Estado.

Artículo 7º.- Todos los habitantes del Estado de San Luis Potosí tienen derecho a la educación y al acceso a la información ambiental, así como a la utilización de los instrumentos de participación ciudadana que permitan el mejoramiento de sus condiciones de vida, lo que involucra a:

- a. El poder público;
- b. Las instituciones educativas;
- c. Los organismos institucionales con competencia en el área ambiental del sector público, privado y social.
- d. Los medios de comunicación;
- e. Las empresas e instituciones públicas y privadas, incluyendo las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo programas destinados a la capacitación de los trabajadores y vecinos, con el objetivo de desarrollar un efectivo monitoreo de las consecuencias que genera el proceso productivo sobre el ambiente; y
- f. La sociedad en su conjunto, en la formación de una conciencia ambiental tendiente a la formación de valores y actitudes que tanto individual como colectivamente permitan la prevención, identificación y solución de problemas ambientales.

Artículo 8º.- La educación ambiental en el Estado, tendrá como bases:



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

- I. Garantizar a todo individuo el acceso a la misma;
- II. Asegurar que la educación ambiental a través de sus diferentes modalidades contribuya al desarrollo sustentable por medio de procesos de información, comunicación, capacitación y la participación organizada de las personas, para llevar a cabo las acciones relativas a la protección del ambiente, la conservación y restauración de los recursos naturales, así como en la prevención y combate contra la contaminación, en forma individual o colectiva;
- III. Regular que la educación ambiental se incluya en los diversos niveles y modalidades que conforman el sistema educativo en el Estado, para contribuir a que los educandos construyan y adquieran conocimientos, formen valores, adquieran actitudes y habilidades y actúen para el mejoramiento del ambiente así como para elevar su calidad de vida y la de su comunidad;
- IV. Formular, establecer y aplicar el Programa Estatal de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable y sus instrumentos, de manera que sean compatibles con la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y los ecosistemas, bajo criterios de democracia, equidad y justicia social;
- V. Abordar articuladamente las cuestiones ambientales globales, nacionales, regionales y locales, así como difundir en todos los niveles educativos las causas y consecuencias del cambio climático y sus medidas preventivas;
- VI. Reconocer y respetar la pluralidad y diversidad individual y cultural;
- VII. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia de educación ambiental;
- VIII. Fortalecer y promover la investigación educativa y el desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, como medios para acceder al desarrollo sustentable;
- IX. Regular la difusión de información ambiental en apoyo a los programas previstos en la presente Ley; y
- X. Regular y establecer medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que correspondan.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Artículo 9º.- Son principios básicos de la educación ambiental, además de los señalados en las leyes en materia ambiental, los siguientes:

- I. La educación ambiental es crucial para la vida y el desarrollo sustentable y tiene como fin construir sociedades justas, participativas y pacíficas;
- II. Promover la democracia, equidad, justicia social y económica, posibilitando que todo individuo alcance un modo de vida seguro, digno y ecológicamente responsable y a partir de ello, redoblar los esfuerzos para articular las estrategias de erradicación de la pobreza;
- III. Garantizar que el uso y aprovechamiento sustentable de recursos naturales, asegure proteger los derechos de las personas y la obligación de prevenir daños ambientales y asumir las consecuencias de reparar el daño ambiental;
- IV. El aprovechamiento de los recursos naturales será sustentable de manera que no se excedan las posibilidades de regeneración y se conserve el equilibrio ecológico de los ecosistemas, así como que la extracción y el uso de los recursos no renovables, tales como minerales y combustibles fósiles, se realicen de forma que se minimice su agotamiento y no se causen daños ambientales;
- V. Crear y fortalecer una conciencia ética que promueva el respeto a la vida humana y no humana y articule una renovada visión del mundo donde prevelezcan los valores que permitan una relación armónica entre la sociedad y la naturaleza;
- VI. Difundir conocimientos e información específicos que permitan a los individuos y a la colectividad asumir conductas y adoptar tecnologías acordes con el desarrollo sustentable;
- VII. Responder a las necesidades educativas de todos los infantes, jóvenes y de todos los adultos, garantizando un acceso equitativo a programas educativos y de capacitación orientados al fortalecimiento de habilidades para la vida y el ejercicio responsable de la ciudadanía; y
- VIII. Adoptar patrones de producción, consumo y disposición que salvaguarden las capacidades regenerativas de los ecosistemas, los derechos humanos y el bienestar comunitario.

Artículo 10º.- Son objetivos fundamentales de la educación ambiental los siguientes:

- I. El desarrollo de la conciencia ambiental;



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

- II. El desenvolvimiento de una comprensión del medio ambiente en sus múltiples aspectos y sus complejas relaciones, agrupando los aspectos ecológicos, psicológicos, legales, políticos, sociales, económicos, científicos, culturales y éticos;
- III. Promover la participación permanente y responsable de la sociedad en los temas ambientales que repercuten en nuestro estado;
- IV. Fortalecer y promover la investigación educativa y el desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, como medios para acceder al desarrollo sustentable de nuestro Estado;
- V. Crear una cultura de respeto, cuidado, protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.
- VI. La construcción y fortalecimiento de una mirada crítica de la realidad socio ambiental en el Estado, que permita posicionarse en un lugar protagónico para el reconocimiento de problemas ambientales y la búsqueda de soluciones;
- VII. La incorporación del saber ambiental en forma transversal a las diferentes áreas del conocimiento,
- VIII. Incentivar la participación responsable y comprometida, individual y colectiva en el cuidado ambiental y la búsqueda de una mejor calidad de vida;
- IX. Promover el desarrollo sustentable;
- X. Defender el patrimonio natural y cultural de nuestro estado; y
- XI. Promover la concientización sobre las problemáticas ambientales globales, nacionales, regionales, locales y municipales.

Artículo 11.- El proceso de educación ambiental promoverá en el Estado:

- I. La adquisición de conocimientos sobre el medio ambiente;
- II. Sus problemas y la forma de diseñar e implementar soluciones;
- III. La adquisición de aptitudes y destrezas necesarias para la prevención de problemas ambientales; y,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

IV. El diseño de soluciones a los problemas ambientales urbanos.

Artículo 12.- La educación ambiental que imparta el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, estará basada en lo que marcan los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

DE LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA

Artículo 13.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en las leyes ambientales federales y locales, además de las siguientes:

I. **CAPACITACIÓN PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso que promueve la adquisición de conocimientos y habilidades teórico-prácticos en y para el trabajo que permitan incorporarse a la actividad productiva y/o mejorar el desempeño laboral con criterios de sustentabilidad;

II. **CENTROS DE RECREACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL:** Son los espacios de recreación y cultura en donde pueden realizarse actividades encaminadas a la comprensión de la problemática ambiental y a la identificación de alternativas de solución para cada grupo específico de la población.

III. **COMUNICACIÓN PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Es el proceso basado en la comunicación que permite la producción y difusión de mensajes gráficos y audiovisuales de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos y promover actitudes y valores ambientales en la población. Incluye a los medios de comunicación masiva tradicionales y no tradicionales e implica a la formación de comunicadores y el diseño y operación de campañas para promover el desarrollo sustentable;

IV. **CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones en materia de educación ambiental, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;

V. **CULTURA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE:** es el conjunto de conocimientos, hábitos, disposiciones, tradiciones y valores adquiridos que las personas utilizan para interpretar su experiencia y generar comportamientos individuales y sociales favorables al medio ambiente.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

VI. EDUCACIÓN AMBIENTAL: El proceso de formación interdisciplinaria, transversal y permanente, de carácter formal y no formal, orientado a inducir cambios en la relación sociedad y medio ambiente, de acuerdo con los criterios de sustentabilidad mediante los cuales el individuo y la ciudadanía construyen valores, conocimientos, aptitudes, habilidades y compromisos, así como para la aplicación de prácticas y técnicas necesarias para contribuir a elevar la calidad de vida y la integridad de los ecosistemas;

VII. EDUCACIÓN AMBIENTAL FORMAL: La incorporación de la educación ambiental en los programas escolares de todos los niveles y modalidades de las instituciones de educación pública o privada;

VIII. EDUCACIÓN AMBIENTAL NO FORMAL: Son aquellas acciones sistemáticas de educación ambiental que se realizan fuera del ámbito escolar;

IX. EDUCADOR AMBIENTAL: Es el especialista que promueve, coordina, facilita, asesora, capacita, instruye, monitorea, anima y se constituye en un agente directo y calificado que imparte cursos o lleva a cabo acciones destinadas a la construcción de valores, conocimientos, actitudes, habilidades y compromisos para el logro del desarrollo sustentable;

X. LEY: A la presente Ley de Educación Ambiental del Estado de San Luis Potosí;

XI. PROGRAMA ESTATAL: Al Programa Estatal de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable;

XII. SEGAM: Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado;

XIII. SEGE: Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;

XIV. SEP: Secretaría de Educación Pública, y

XV. SISTEMA ESTATAL: Al Sistema Estatal de Información Ambiental.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN
EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**

CAPÍTULO I



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

DE LA COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 14.- Compete al Estado, dentro de la esfera de su competencia, en los términos de la distribución de obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en lo dispuesto por otros ordenamientos, en materia de educación ambiental, lo siguiente:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable, de conformidad con el Programa Nacional;
- II. Promover la incorporación de contenidos y el enfoque del desarrollo sustentable en los distintos niveles educativos y modalidades educativas, así como en la formación cultural de la población y en particular de la niñez y la juventud, dentro de las facultades que le correspondan pudiendo crear los organismos necesarios para su cumplimiento;
- III. Promover que las instituciones de enseñanza media y superior, así como de investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas de educación ambiental;
- IV. Celebrar acuerdos con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas en materia de educación para el desarrollo sustentable;
- V. Regular las actividades que en materia de investigación y educación ambiental se lleven a cabo en las áreas naturales protegidas de su competencia;
- VI. Promover programas de educación ambiental no formal para apoyar el establecimiento de sistemas de administración ambiental y ahorro energético en instituciones públicas y privadas;
- VII. Desarrollar políticas de comunicación social educativa a través de los medios de comunicación y organismos del sector social y privado, con el objeto de fortalecer la conciencia ambiental de todos los sectores de la población;
- VIII. Fomentar acciones en materia de educación forestal, rural, de manejo de la vida silvestre para el desarrollo sustentable; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Artículo 15.- Corresponde a la SEGAM, en materia de educación ambiental el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir el Programa Estatal de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable, con la participación que corresponda a las dependencias federales, estatales o municipales;
- II. Realizar en conjunto con la SEGE, la incorporación de los contenidos ambientales y los criterios de sustentabilidad en los planes y programas de estudios y en los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación en el Estado;
- III. Fomentar la construcción y fortalecimiento de una cultura ambiental y la conservación del patrimonio natural y cultural, en coordinación con la SEGE y sus organismos de promoción de la cultura;
- IV. Impulsar la investigación científica y tecnológica en materia de educación ambiental, así como en la formación de especialistas, en coordinación con las instituciones de educación superior y los centros de investigación;
- V. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales del Estado;
- VI. Elaborar, establecer y aplicar la Educación Ambiental no formal en aquellos proyectos relacionados con el apoyo a los bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable;
- VII. Promover ante la SEP, la SEGE y las Instituciones de Educación Superior, la incorporación de contenidos ambientales y los criterios de sustentabilidad;
- VIII. Promover el establecimiento y la aplicación de programas municipales de educación y capacitación para el desarrollo sustentable;
- IX. Realizar y promover programas para el desarrollo de técnicas ecológicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas, con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones privadas y grupos civiles, así como, con los sectores industrial, comercial y de servicios;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

- X. Aplicar los criterios de sustentabilidad a las actividades que en materia de investigación y educación ambiental se lleven a cabo en las áreas naturales protegidas de su competencia; y
- XI. Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Corresponde a la SEGE, el ejercicio de las siguientes facultades en materia de educación ambiental:

- I. Que las instituciones de educación en todos sus niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas de contenido ambiental;
- II. El fortalecimiento de una cultura ambiental de participación corresponsable;
- III. El adiestramiento en y para el trabajo en materia de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, con apego a lo que establece esta ley;
- IV. La incorporación de contenidos ambientales en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, en coordinación con las autoridades competentes;
- V. La formación de especialistas así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico y de técnicas ecológicas en materia ambiental, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos y proteger los ecosistemas;
- VI. Planear, organizar, normar, controlar y vigilar los contenidos de los Programas de Educación Ambiental formal y no formal;
- VII. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa General de Educación Ambiental;
- VIII. Establecer los criterios y normas necesarias para la construcción, de la Educación Ambiental;
- IX. Diseñar, construir y organizar la Educación Ambiental formal y no formal;
- X. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;
- XI. Imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

- XII. Atender los demás asuntos que en materia de Educación Ambiental le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a otras dependencias o entidades de la administración pública Estatal;
- XIII. Determinar y formular planes y programas de estudio ambiental, anexos a los de educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en concurrencia con la federación;
- XIV. Dotar obligatoria y oportunamente a las instituciones que impartan educación primaria y secundaria de los libros de texto o manuales autorizados, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente con la función social ambiental educativa;
- XV. Promover la investigación pedagógica ambiental para elevar la calidad del sistema educativo;
- XVI. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa ambiental;
- XVII. Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación y capacitación del personal docente para la planificación, desarrollo y evaluación del proceso educativo ambiental; y
- XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa y ambiental.

Artículo 17.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, aplicar y evaluar, en concordancia con el Programa Estatal correspondiente, la política de educación ambiental del municipio;
- II. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, comunicación educativa, investigación y cultura ambiental para el desarrollo sustentable;
- III. Regular las actividades que en materia de investigación y educación ambiental se lleven a cabo en las áreas naturales protegidas de su competencia;
- IV. Aplicar en bienes y zonas de jurisdicción municipal, los criterios de política de educación ambiental previstos en esta Ley y en las demás Leyes locales;



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

- V. Apoyar a la Federación y al Estado, en la adopción y consolidación de los Sistemas y Programas que en materia de educación ambiental desarrollen;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia educación ambiental;
- VII. Diseñar y aplicar incentivos para promover la educación ambiental de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Llevar a cabo, en coordinación con el Estado, acciones de educación ambiental dentro de su ámbito de competencia;
- IX. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura para la educación ambiental en las áreas del municipio;
- X. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo a la educación para el desarrollo sustentable;
- XI. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que celebren con la Federación y las entidades federativas, en los programas de educación ambiental que se lleven a cabo en el municipio;
- XII. La atención de los demás asuntos que en materia de educación ambiental les conceda esta ley y otros ordenamientos; y
- XIII. Las demás que determinen las leyes y otras disposiciones aplicables

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 18.- El Estado, podrá suscribir con la Federación, con otras entidades federativas y sus municipios, con los gobiernos municipales de la entidad, acuerdos o convenios de coordinación en materia de educación ambiental para el desarrollo sustentable de conformidad con lo que se establece en esta Ley y demás legislación local aplicable, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Artículo 19.- El Estado, por conducto de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, podrá suscribir acuerdos o convenios de coordinación en materia de educación ambiental para el desarrollo sustentable, con instituciones de educación, con centros de investigación, con agrupaciones y representantes de la sociedad civil.

Artículo 20.- Los acuerdos o convenios de coordinación que en materia de educación ambiental para el desarrollo sustentable, celebre el Estado, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para que surtan sus efectos jurídicos.

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA ESTATAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- En la planeación estatal del desarrollo sustentable se deberá incorporar, la política de educación ambiental que es el conjunto de principios, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los individuos y las organizaciones de la sociedad, promueven la educación para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental.

Artículo 22.- Las actividades vinculadas con la política estatal de educación ambiental para el desarrollo sustentable, deberán desarrollarse en la educación en general y en la educación escolar a través de las siguientes líneas de actuación interrelacionadas:

I.- La capacitación de recursos humanos que permitirá:

- a) La formación especialización y actualización de los educadores de todos los niveles y modalidades de enseñanza, así como de los profesionales de todas las áreas;
- b) La preparación de profesionales orientados hacia las actividades de gestión ambiental, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

c) La atención a la demanda de los diversos segmentos de la sociedad en relación con la problemática ambiental.

II.- El desarrollo de estudios, investigaciones y experimentos que tendrán como propósito:

a) El desarrollo de instrumentos y metodologías a fin de incorporar la dimensión ambiental, de manera interdisciplinaria, en los diferentes niveles y modalidades de enseñanza;

b) La difusión de conocimientos, tecnologías e información sobre la cuestión ambiental;

c) El desarrollo de instrumentos y metodologías buscando la participación de los interesados en la elaboración y ejecución de investigaciones relacionadas con la problemática ambiental

d) La búsqueda de alternativas curriculares y metodológicas de capacitación en el área ambiental;

e) El apoyo a las iniciativas y experiencias locales y municipales, incluyendo la producción de material educativo, y

f) El montaje de una red de bancos de datos y de imágenes que permitan el acceso a la información de todas las actividades que se realicen.

III.- La producción y divulgación de material educativo, y

IV.- El seguimiento y la evaluación.

Artículo 23.- Las autoridades a las que se refiere el presente ordenamiento, dentro del ámbito de sus competencias, otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores ambientales que se destaquen en el ejercicio de su profesión. Así como a los científicos que desarrollen técnicas ecológicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas.

Los proyectos de implementación de técnicas ecológicas y procedimientos, se llevarán a cabo, en coordinación con las autoridades competentes para su seguimiento permanente,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, como incentivo a la investigación científica.

Artículo 24.- Los programas tanto estatal como los municipales de educación ambiental para el desarrollo sustentable, deberán considerar, entre otros contenidos, la aplicación de técnicas ecológicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas, atendiendo en todo momento la normatividad y los programas de manejo que para tal efecto se hayan expedido.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 25.- El programa estatal, es el documento que contiene el conjunto de principios, lineamientos y criterios, para la elaboración de los programas y acciones que contribuyan al fortalecimiento de la educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable y comunicación educativa en el Estado.

Artículo 26.- El programa estatal, será establecido de conformidad con el Programa Nacional de Educación Ambiental, así como los demás documentos que para tal efecto expida la autoridad federal competente.

Artículo 27.- Para el financiamiento de los programas y acciones previstos en la presente Ley se estará a lo dispuesto en su contenido y en el contenido de la Ley Ambiental del Estado, en materia de instrumentos económicos y al fondo público que se cree para tal efecto.

TÍTULO CUARTO

DE LOS TIPOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DE LA EDUCACIÓN FORMAL

Artículo 28.- La educación ambiental de tipo formal son todas aquellas actividades realizadas en los centros educativos públicos o privados con reconocimiento o validez oficial,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

en los términos que señalen las leyes en materia de educación, incluyendo a la educación básica, media superior y superior, así como especial en todas sus formas y niveles.

Artículo 29.- La SEGE, en coordinación con la SEGAM tendrá como funciones dentro de la Educación ambiental formal:

I.- Introducir en los planes y programas educativos los contenidos de educación ambiental y de desarrollo sustentable, de forma transversal y no como una materia específica en el currículo;

II.- Fomentar la investigación de problemas ambientales y las estrategias de intervención; y

III.- Diseñar y operar una estrategia de formación y capacitación para los docentes de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 30.- La educación ambiental formal en todos los niveles y modalidades educativas, tendrá como base los siguientes principios:

I.- Desarrollar una visión humanista, solidaria, que revalorice lo particular en su interacción dinámica con lo global;

II.- Promover y fortalecer una conciencia ética sobre el ambiente, el territorio, la sociedad, los recursos naturales, el desarrollo y la cultura;

III.- Fomentar un proceso educativo que promueva el desarrollo de un pensamiento crítico y una visión sistémica que articule el conjunto de relaciones locales, regionales, nacionales e internacionales;

IV.- Integrar la interdisciplina como principio metodológico;

V.- Incorporar información ambiental, actual y fidedigna a los contenidos de los planes y programas educativos de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional;

VI.- Promover proyectos de educación que fomente el respeto de la lengua, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas con el enfoque del desarrollo sustentable;

VII.- Capacitar a los docentes para la formación ambiental, profundizando el desarrollo de métodos didácticos que fomenten capacidades de análisis crítico, de investigación, de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

discusión, de alternativas, y participación democrática que privilegien la aplicación práctica del aprendizaje orientada a la solución de problemas concretos; y

VIII.- Incorporar a la educación científica el enfoque de la sustentabilidad.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN AMBIENTAL NO FORMAL

Artículo 31.- Se entiende por educación ambiental no formal a las acciones y prácticas educativas para la sensibilización del público sobre las cuestiones ambientales, así como para su organización y participación en la defensa de la calidad del ambiente.

La SEGAM deberá apoyar la labor social de los actores encargados de coadyuvar en la educación ambiental no formal, coordinando sus iniciativas y proyectos.

De igual forma impulsará:

I.- La difusión a través de medios de comunicación y en espacios adecuados los programas y campañas educativas e informativas acerca de temas relacionados con el ambiente y su deterioro;

II.- La participación de organismos no gubernamentales, empresas públicas y privadas, sindicatos, y de aquellas instituciones cuyos objetivos sean el de promover la concientización sobre la cuestión ambiental, en la formulación y ejecución de actividades y programas vinculados con la educación ambiental;

III.- La sensibilización de la sociedad acerca de la importancia del uso racional de los recursos naturales, geográficos y culturales, acordando una ética ambiental y la promoción del desarrollo sustentable; respondiendo a las realidades que viven los grupos sociales, así como a la función que cada individuo desempeña en la colectividad;

IV.- El espíritu crítico, propositivo y participativo en los procesos de gestión para el desarrollo sustentable que contribuyan a mejorar su calidad de vida y a mejorar el medio ambiente;

V.- La promoción en los procesos de desarrollo comunitario basados en la autogestión y diversas formas de organización, que se articulen en un esquema de corresponsabilidad con los diferentes órdenes de gobierno para alcanzar el desarrollo sustentable:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

VI.- La formación de educadores y promotores ambientales un efecto multiplicador que contribuya a la formación de la cultura para el desarrollo sustentable; y

VII.- La promoción en los centros de recreación y cultura del Estado para que diseñen y operen proyectos de educación ambiental que respondan a las necesidades de los diferentes grupos de la población en donde se fomenten y estimulen las capacidades de reflexión y construcción del conocimiento ambiental, vinculando lo didáctico con lo lúdico.

Artículo 32.- Asimismo, la SEGAM incentivará en materia de educación ambiental para el desarrollo sustentable:

I.- La difusión de temas relacionados con el medio ambiente o los recursos naturales, a través de los medios masivos de comunicación, programas y campañas educativas o de información.

II.- La participación de las escuelas, universidades, centros de investigación, así como organizaciones no gubernamentales en la formulación y ejecución de programas y actividades vinculadas a la educación ambiental, no formal;

III.- La participación de empresas públicas y privadas en la implementación y ejecución de programas en materia de educación ambiental

IV.- La sensibilización de la sociedad en los temas de protección, conservación y restauración de los recursos naturales;

V.- La sensibilización ambiental de los pueblos y comunidades indígenas en los temas de protección, conservación y restauración de los recursos naturales;

VI.- El reconocimiento de los usos y costumbres asociados al manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales;

VII.- La sensibilización ambiental de los productores, transformadores, comerciantes y demás sujetos que participan en las cadenas productivas para la comercialización de productos y subproductos provenientes de los recursos naturales; y

VIII.- La sensibilización de respeto, conservación y protección de los recursos naturales y los ecosistemas a los prestadores de servicios eco-turísticos o de aventura.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 33.- La educación ambiental, es un elemento esencial para promover, estimular e impulsar la participación social en la gestión para el desarrollo sustentable y en el establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales.

Artículo 34.- SEGAM y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán los mecanismos de participación social para la gestión del desarrollo sustentable previstos en la presente Ley y demás ordenamientos que así los señalen.

TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO, INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 35.- El Estado y los municipios, en ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer fondos en sus presupuestos destinados a la educación ambiental y los programas de desarrollo que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN

Artículo 36.- En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, las autoridades estatales y municipales deberán poner a disposición de los interesados la información con que cuenten en materia de educación ambiental para el desarrollo sustentable.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Artículo 37.- Dentro del Programa Estatal, se formulará una política de comunicación educativa que promueva el desarrollo sustentable que tendrá por objeto garantizar que la participación de la sociedad sea informada y consciente.

Artículo 38.- Tendrá como propósito dar a conocer a la población el origen y los efectos de los problemas ambientales que aquejan a su comunidad con el fin de establecer prioridades y llevar a cabo acciones organizadas para su solución, así como la aplicación de los criterios de sustentabilidad, generando una colectividad informada y consciente que pueda trabajar por el mejoramiento de las condiciones ambientales, la prevención y control de riesgos que pongan o puedan poner en peligro su vida y su salud.

CAPÍTULO III
DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 39.- La SEGAM y la SEGE de manera coordinada, firmarán acuerdos y convenios de coordinación con instituciones académicas y gubernamentales, nacionales e internacionales, y fomentarán la investigación y cooperación técnica en temas relacionados con la educación ambiental, problemática ambiental, la conservación de ecosistemas, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el manejo sustentable de la vida silvestre.

Artículo 40.- La SEGAM y la SEGE, de manera coordinada promoverán que las instituciones de educación media superior y superior, los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes, programas y difusión para la formación de especialistas en la investigación ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TERCERO.- El Estado y los Municipios, deberán tomar las previsiones en sus respectivos presupuestos de egresos, a fin de proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

ATENTAMENTE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del diputado Jesús Cardona Mireles, escrita sobre el nombre impreso.

DIPUTADO JESÚS CARDONA MIRELES

0011306